

Acuerdo de 11 de diciembre, aprobando otro del Prefecto de Nueva-Segovia.

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1.° Se aprueba el acuerdo dictado por el señor Prefecto i Subdelegado de Nueva-Segovia, en 9 de noviembre último; cuyos artículos dicen:

“1.° Todo el tabaco de 1.° clase que reciba la hacienda pública desde el 1.° de enero hasta el último de mayo de 1869, será pagado á diez pesos fuertes quintal, en lugar de ocho que establece el acuerdo de esta Prefectura ya citado.

2.° El tabaco de 2.° clase será pagado al mismo precio que establece dicho acuerdo, es decir, cinco pesos por cada quintal.

3.° Dicho tabaco, tanto el de primera, como el de segunda, será seco de buena calidad, i los cosecheros lo presentarán dividido según su clase, en la inteligencia, de que si apareciere alguna mezcla, aunque sea poca, será recibido como si fuese de la clase inferior, de acuerdo con el artículo 17 del reglamento del ramo.

4.° Del 1.° de enero en adelante la venta libre de tabaco queda absolutamente prohibida; i los señores Gobernadores de policía perseguirán el abuso conforme á las leyes de la materia.

5.° Dichos agentes cuidarán también de arrancar todos los plantíos de tabaco cuyos dueños no se hubieren presentado ante ellos á llenar el requisito que establece el artículo 2.° del acuerdo de 19 de setiembre referido.

6.° Todo el tabaco presentado á la oficina respectiva, de esta fecha en adelante, será pagado al contado, i solamente en

el caso de que el vendedor presente una partida de veinte tercios arriba, se arreglará á términos, bajo la base de no exceder de tres meses.”

2.º En lo que no esté previsto en acuerdo inserto, estará á lo dispuesto en el decreto de 19 de julio de 1867.”

Comuníquese—Managua, diciembre 11 de 1868—
Guzman.

-----*-----